

40 folios

75

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2018

MINTRABAJO	No. Radicado	08SI201872110000001780
	Fecha	2018-03-27 10:49:22 am
Remitente	Sede	D. T. BOGOTÁ
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 1
 COR08SI201872110000001780		

MEMORANDO

PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL

DE: INSPECTOR DE TRABAJO GACT.
Dirección Territorial Bogotá

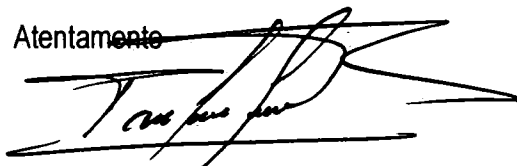
ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE:

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de un deposito sindical, para continuar con el trámite correspondiente, el cual se describe a continuación:


FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	folios
26/03/2018	DC-042	ASOCIACION COLOMBIANA DE TECNICOS DE HELICOPTEROS	ASCOTHEL	VERTICAL DE AVIACION S.A.S.	39

Atentamente



RAUL ALBERTO MALAGON VARGAS
Inspector GACT
Dirección Territorial Bogotá

Elaboró: R. Malagon V.
Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción insertar)

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-042

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	26	03	2018	HORA	11:00 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JUAN SEBASTIAN LÓPEZ JIMÉNEZ		
No. IDENTIFICACIÓN	1026573295 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	APODERADO EMPRESA VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 94 A No.13 -91 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	3105578947	Correo Electrónico	slopez@vsmlegal.com

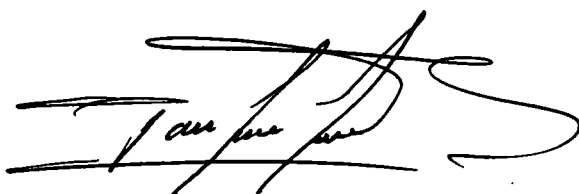
TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	• ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TÉCNICOS DE HELICOPTEROS "ASCOTHEL".					
CUYA VIGENCIA ES	TREINTA Y SEIS (36) MESES CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE ENERO DE 2018 HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2021					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	37 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION		Nacional	X	
				Regional		
				Local		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	XXXXX		26 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S., Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL "ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TÉCNICOS DE HELICOPTEROS "ASCOTHEL" EN ORIGINALES, SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO (1 FOLIO).		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE REPRESENTANTE DE LA EMPRESA VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S. QUIEN MANIFIESTA QUE NOTIFICARA a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TÉCNICOS DE HELICOPTEROS "ASCOTHEL" y partes interesadas, ASI MISMO RATIFICA QUE EL AMBITO DE APLICACIÓN ES NACIONAL.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



RAÚL ALBERTO MALAGÓN VARGAS
 Inspector de Trabajo GACT.



JUAN SEBASTIAN LÓPEZ JIMÉNEZ
 REPRESENTANTE DE LA EMPRESA VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S.

Bogotá D.C 15 de marzo 2018.

Ministerio de Trabajo.
Dirección territorial de la ciudad de Bogotá D.C.
Ciudad.

Ref.: Deposito de la Convención Colectiva de Trabajo entre la compañía vertical de aviación S.A.S y la asociación colombiana de técnicos de helicópteros "ascothel" 2018-hasta el 31 de enero de 2021.

1. LEGITIMACIÓN POR ACTIVA:

Yo **JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ JIMÉNEZ** e identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en la calidad de apoderado especial de la empresa **VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S** y teniendo en cuenta el acuerdo alcanzado el día 14 de marzo de 2018 con la organización sindical **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TECNICOS DE HELICOPTEROS "ASCOTHEL"** solicito a este Ministerio de Trabajo realizar el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo que tiene vigencia hasta el 31 de enero de 2021.

2. PRUEBAS:

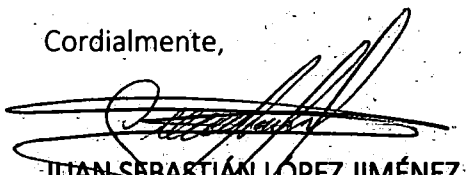
- Acta de iniciación de la etapa de arreglo directo en el conflicto colectivo de trabajo.
- Acta de extensión de la etapa de arreglo directo.
- Acta de cierre etapa de arreglo directo.

IV. NOTIFICACIONES.

Se podrá notificar la orden de depósito o cualquier comunicación referente al tema al correo **slopez @vsmlegal.com** o la dirección Calle 94 a No 13-91 of 201.

Folios: 26.

Cordialmente,


JUAN SEBASTIÁN LOPEZ JIMÉNEZ.
C.C: 1.026.573.295 de Bogotá D.C
T.P. 282.277 C.S.Jra.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA
COMPAÑÍA VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S. Y LA ASOCIACIÓN
COLOMBIANA DE TÉCNICOS DE HELICÓPTEROS ASCOTHEL 2018-HASTA EL 31 DE ENERO DE
2021.**

En Bogotá a los 14 días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018) a las 9:00 A.M., se reunieron los negociadores de VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S. y ASCOTHEL, con el fin de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo que pone fin al conflicto colectivo de trabajo presentado entre las partes con ocasión del pliego de peticiones presentado por la ASOCIACION COLOMBIANA DE TECNICOS DE HELICOPTEROS "ASCOTHEL", en relación con el vencimiento de la convención colectiva de trabajo con vigencia 2013-2017.

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES.**

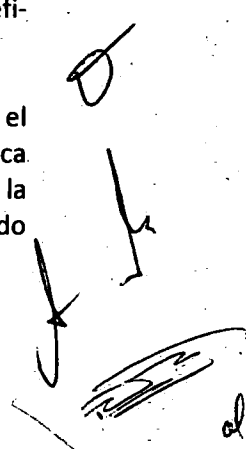
ARTÍCULO 1. PARTES: La presente convención colectiva de trabajo obliga de una parte a VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S. y de la otra parte a la ASOCIACION COLOMBIANA DE TECNICOS DE HELICÓPTEROS "ASCOTHEL" quien actúa en representación de sus afiliados al servicio de VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S.

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN: Los beneficios de la presente convención colectiva serán aplicados únicamente a los afiliados de ASCOTHEL, que se desempeñan en los cargos de Ingeniero de Vuelo, Técnico de Línea de Helicóptero y Técnico Especialista con licencia T.L.H. Para el caso de los inspectores técnicos sus condiciones laborales corresponden a lo pactado en los contratos individuales de trabajo o en futuros acuerdos que conjuntamente puedan negociar los inspectores a través de ASCOTHEL. Lo anterior sin perjuicio de los derechos que como integrante de la asociación sindical le corresponde a los técnicos inspectores. Todos los demás cargos quedan excluidos de la presente convención.

ARTÍCULO 3. FINALIDAD Y FAVORABILIDAD: La finalidad de la presente convención colectiva de trabajo es regular las relaciones laborales entre VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S. y los afiliados a ASCOTHEL. En cuanto a las normas contenidas en esta convención, se acogerán a las disposiciones legales pertinentes teniendo en cuenta que, en caso de duda prevalecerá la norma convencional o legal más favorable, la cual se aplicará en su integridad. VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S. se compromete a dar estricto cumplimiento a todos y cada uno de los artículos de la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 4. ACUERDO INTEGRAL: La presente convención colectiva de trabajo reemplaza las convenciones anteriores y actas de acuerdo, ya que en su conjunto supera lo establecido en ellas. Así mismo mejora las condiciones establecidas en los contratos de trabajo de los beneficiarios de la convención colectiva de trabajo vigente.

ARTÍCULO 5. DERECHO DE ASOCIACIÓN: VERTICAL DE AVIACION S.A.S. reconoce y garantiza el Derecho de Asociación con las condiciones previstas en la Constitución Política de la República de Colombia y demás normas que la complementan y en los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo – O.I.T. – incorporados a la legislación nacional en cuando se encuentren vigentes.



ARTICULO 6. DEFINICIONES: Para efectos de la aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **TÉCNICO DE HELICÓPTEROS:** Se reconoce para todos los efectos y lo aquí pactado, como Técnico de Helicópteros, a la persona licenciada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL, con la respectiva licencia T.L.H. mediante la cual el organismo gubernamental autoriza al mismo para realizar trabajos directos sobre helicópteros o a componentes de éstos.
- **TÉCNICOS ESPECIALISTAS:** Se reconoce como Técnico Especialista a la persona debidamente licenciada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL que realiza labores técnicas en componentes específicos de los helicópteros. Para reconocimiento de los beneficios el técnico deberá acreditar licencia T.L.H. y haber firmado contrato con VERTICAL DE AVIACION S.A.S. como técnico especialista.
- **INGENIERO DE VUELO:** Se reconoce como Ingeniero de Vuelo, al técnico de Helicópteros licenciado adicionalmente con la licencia I.D.V.H. por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL, que desempeña funciones específicas, como tripulación de cabina en los helicópteros MI y SERIES. Para el reconocimiento de los beneficios inherentes al cargo de Ingeniero de Vuelo, deberá anexarse una cláusula al contrato de trabajo que lo reconozca como tal, ante VERTICAL DE AVIACION S.A.S.
- **EQUIPO DE TRABAJO:** Se considera un equipo de trabajo toda aeronave de plano rotatorio así:
 1. Helicópteros livianos: con peso hasta de 1.500 kilogramos. Como son el M.D. 500, BELL 206 y similares.
 2. Helicópteros medianos: con peso hasta de 3.500 kilogramos. Como son el BELL 212, BELL 214, BELL 412, BELL 222 y similares.
 3. Helicópteros pesados: Con peso superior a 3.500 kilogramos.

PARÁGRAFO 1. Con el fin de favorecer la máxima utilización de la capacidad operativa instalada, VERTICAL DE AVIACION S.A.S., podrá disponer de un numero de hasta dos (2) técnicos por aeronaves para operaciones que por su complejidad lo ameriten.

CAPITULO II ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 7. VERTICAL DE AVIACION S.A.S., seguirá aceptando y se compromete para con ASCOTHEL a no ejercer ninguna clase de presión o represalias, con la comisión negociadora del pliego de peticiones, la comisión de reclamos, o el personal asociado y respetar estrictamente la libertad de asociación o afiliación a ASCOTHEL. Así mismo, se compromete a dar un buen trato en todos los aspectos al personal a su servicio, e impartir las órdenes pertinentes a todos los jefes de sección, para que estos hagan lo propio, es decir, para que estos den buen trato a sus subalternos, dentro de la equidad y la justicia.

ARTICULO 8. TRÁMITE DISCIPLINARIO: La Empresa VERTICAL DE AVIACION S.A.S. se compromete a dar estricto cumplimiento al artículo 115 del C.S.T. que al tenor dice: "Antes de aplicarse

una sanción disciplinaria, el empleador, debe dar oportunidad de ser oído tanto al trabajador inculpado como a dos (2) representantes del sindicato a que este pertenezca. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria que se imponga pretermitiendo este trámite."

PARAGRAFO 1. TRÁMITE DISCIPLINARIO: Las partes acordaron que en el evento que VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S. considere que debe adelantar un proceso disciplinario a un afiliado de ASCOTHEL con el objeto de aplicar una sanción, deberá cumplir el siguiente procedimiento:

En un máximo de diez (10) días hábiles siguientes contados luego del conocimiento de la presunta falta, la empresa formulará pliego de cargos al disciplinado, por escrito y con copias a ASCOTHEL, citándolo a presentar descargos pertinentes en una audiencia, la cual no podrá realizarse antes de diez (10) días calendario ni después de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la falta.

El trabajador deberá presentarse a la audiencia programada y podrá ser asistido por los directivos de ASCOTHEL. De lo sucedido en la audiencia se entregará copia del acta respectiva a quienes en ella intervengan. El acta contendrá los descargos, la intervención de los representantes de ASCOTHEL y la decisión que adopte la Empresa, la cual deberá entregarse a más tardar al día siguiente a la celebración de la audiencia. El pliego de descargos y la carta de citación no constituirán antecedente alguno en hoja de vida del trabajador, cuando no haya sido sancionado.

PARAGRAFO 2. Una vez notificada la sanción disciplinaria o el despido podrá pedirse una revisión por parte del presidente de ASCOTHEL, previo concepto del comité disciplinario. La solicitud deberá formularse ante el presidente de la Empresa a más tardar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión.

La Empresa resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Mientras se encuentre pendiente el recurso anterior, la Empresa no podrá aplicar la sanción. La sanción se aplicará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria.

No tendrá ningún valor la sanción que se imponga pretermitiendo este trámite, incluido el despido como sanción.

ARTICULO 9. COMITÉ DISCIPLINARIO: Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva existirá un comité disciplinario conformado por dos (2) representantes de VERTICAL DE AVIACION S.A.S. y dos (2) representantes de ASCOTHEL, el cual formulará las recomendaciones a que haya lugar frente a las situaciones disciplinarias que se presenten en relación con los trabajadores afiliados a ASCOTHEL. Se aclara que este comité tendrá simplemente la función de emitir recomendaciones, siendo potestativo de VERTICAL DE AVIACION S.A.S. la determinación y aplicación de sanciones.

ARTICULO 10. JORNADA DE TRABAJO: La jornada de trabajo para el personal de Ingenieros de Vuelo afiliados a ASCOTHEL y al servicio de VERTICAL DE AVIACION S.A.S., se establece mediante la modalidad de turnos sucesivos y continuos de trabajo y de descanso. Correspondiendo a un (1) día de descanso compensatorio por cada día laborado. Queda entendido que con el día de descanso se está compensando el recargo por trabajo nocturno, el tiempo suplementario, el recargo por trabajo dominical y festivo, así como el compensatorio por el trabajo en domingos y festivos. Todo lo anterior, en razón de la imposibilidad de establecer las horas extras, nocturnas y las horas trabajadas en días domingos y festivos.

Se entiende que los días de traslado para iniciar o salir de turno corresponde a medio (1/2) día laborado para efectos de los descansos. VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S. programará turnos sucesivos de hasta quince (15) días continuos de trabajo, por quince (15) días continuos de descanso, salvo casos de fuerza mayor, caso fortuito, enfermedad o incapacidad del Técnico y/o Ingeniero de vuelo de relevo o condiciones imprevistas en el transporte aéreo o terrestre que imposibiliten el relevo en la fecha programada. En estos casos se reconocerán y pagarán como días extra a partir del día dieciseisavo (16) laborado. Para efectos del pago del día extra, su valor corresponde al resultado de dividir el salario ordinario mensual entre 30, multiplicado por el factor 1.5.

PARAGRAFO 1. La jornada de trabajo para los técnicos de línea de helicópteros al servicio de VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S. afiliados a ASCOTHEL, se establece mediante la modalidad de turnos sucesivos y continuos de trabajo y descanso, correspondiente a veinte (20) días de trabajo por diez (10) días de descanso compensatorio.

Esta jornada se realizará así: El técnico permanecerá en la base quince (15) días y cinco (5) días en la ciudad de Bogotá, en todo caso y por necesidades del servicio los cinco (5) días pueden prestarse por el técnico en labores de apoyo o inspecciones requeridas por la Empresa en una base diferente a la de Bogotá: Los cinco (5) días que el técnico labore en la ciudad de Bogotá o en otra base, le serán pagados con el valor que resulte de dividir el salario ordinario mensual entre 30, multiplicado por el factor 1.5. Si la Empresa no requiere al técnico durante esos cinco (5) días le pagará el salario ordinario mensual.

PARAGRAFO 2. En todo caso la Empresa se compromete a planificar el trabajo del técnico, de tal manera que le avise al momento de la salida de los quince (15) días de trabajo en la base, si lo va a requerir o no para trabajo durante los cinco (5) días restantes en la ciudad de Bogotá o en otra base.

PARAGRAFO 3. Cuando un Técnico especialista afiliado a ASCOTHEL sea asignado a una base fuera de Bogotá, su jornada laboral y beneficios económicos serán iguales a los de un Técnico de línea, correspondiente a un (1) día de descanso por un (1) día de trabajo.

ARTICULO 11. ENTREGA CONTRATO DE TRABAJO: VERTICAL DE AVIACION S.A.S. se compromete a entregar a los afiliados de ASCOTHEL beneficiarios de la presente Convención, copia del contrato de trabajo suscrito en un tiempo prudencial máximo de sesenta (60) días. Lo anterior para los nuevos trabajadores o para todo aquel a quien aún no se le haya hecho entrega de la respectiva copia.

ARTICULO 12. CAPACITACIÓN: VERTICAL DE AVIACION S.A.S. se compromete anualmente a dar cursos de repaso y actualización al personal técnico afiliado a ASCOTHEL, en las instalaciones de VERTICAL DE AVIACION S.A.S., o en su defecto, se enviarán técnicos y/o ingenieros de Vuelo necesarios, afiliados a ASCOTHEL, a donde haya representación de dichos equipos que opera la compañía, para que realicen los cursos de instrucción y actualización teniendo en cuenta la antigüedad de los técnicos y/o ingenieros de vuelo de la compañía, de acuerdo a los requerimientos exigidos por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil. (Reglamento Aeronáutico Colombiano – RAC).

ARTICULO 13. PROMOCIONES: Todo Técnico, Ingeniero de vuelo afiliado a ASCOTHEL, al servicio de VERTICAL DE AVIACION S.A.S. tendrá derecho de ser promovido a cargos y labores en equipos superiores a aquellos en los cuales se desempeñe, recibiendo los beneficios correspondientes.

ARTICULO 14. INSPECCIONES: VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S. se compromete para con los Técnicos de Helicópteros, Ingenieros de Vuelo afiliados a ASCOTHEL y que presten sus servicios en la Compañía, a enviar a las bases un especialista para realizar inspecciones de 100 horas y un especialista y un técnico auxiliar para realizar las inspecciones de 300 horas, de acuerdo al RAC y manual de mantenimiento.

CAPITULO III NORMAS ECONOMICAS

ARTICULO 15. ESCALAFON E INCREMENTO DE SALARIO: Con el objetivo de remunerar de manera equitativa los técnicos e ingenieros de vuelo al servicio de VERTICAL DE AVIACION S.A.S. afiliados a ASCOTHEL, se crea el siguiente escalafón en el cual se tendrá en cuenta el número de horas efectivamente voladas en VERTICAL DE AVIACION S.A.S. y la antigüedad en el respectivo cargo al servicio de la Empresa así:

A. ESCALAFON DE INGENIERO DE VUELO: Para los salarios de los ingenieros de vuelo se aplicarán los siguientes niveles:

- NIVEL 1. Ingeniero de vuelo con un total de horas voladas en la compañía de 0 a 500 horas.
- NIVEL 2. Ingeniero de vuelo con un total de horas voladas en la compañía de 501 a 1650 horas.
- NIVEL 3. Ingenieros de vuelo con un total de horas voladas en la compañía 1651 a 2900 horas.
- NIVEL 4. Ingenieros de vuelo con un total de horas voladas en la compañía de 2901 horas en adelante y 15 años de antigüedad.

B. ESCALAFÓN PARA TÉCNICOS DE LINEA DE HELICOPTEROS.

NIVEL 1. Entre 0 y 4 años de antigüedad en el cargo.

NIVEL 2. De 4 años y un día de antigüedad en adelante en el cargo.

ARTICULO 16. INCREMENTO SALARIAL: A partir del 1o de enero de 2018, VERTICAL DE AVIACION S.A.S. reconocerá a los afiliados de ASCOTHEL, beneficiarios de la presente Convención, el salario mensual contenido en el siguiente cuadro:

INGENIERO DE VUELO NIVEL 1	\$ 2.871.690
INGENIERO DE VUELO NIVEL 2	\$ 3.740.418
INGENIERO DE VUELO NIVEL 3	\$ 4.039.973
INGENIERO DE VUELO NIVEL 4	\$ 4.201.574
TÉCNICO DE LINEA DE HELICÓPTERO NIVEL 1	\$ 2.011.347
TÉCNICO DE LINEA DE HELICÓPTERO NIVEL 2	\$ 2.871.652

PARAGRAFO 1: A partir del 1º de enero del año 2019 y del 1º de enero de cada uno de los años subsiguientes de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo VERTICAL DE AVIACION S.A.S. reconoce a favor de los afiliados de ASCOTHEL beneficiarios de la presente Convención

cada mes de enero, un ajuste salarial equivalente al 3% o el IPC acumulado en el año inmediatamente anterior (lo que resulte mayor entre los dos parámetros).

ARTICULO 17. PRIMA OPERACIONAL: VERTICAL DE AVIACION S.A.S., continuará pagando a Ingenieros de Vuelo y técnicos afiliados a ASCOTHEL beneficiarios de la presente Convención y que se encuentren al servicio de VERTICAL DE AVIACION S.A.S., una prima operacional mensual de la siguiente manera:

INGENIEROS DE VUELO	\$ 439.192 m/cte
TECNICOS TLH	\$ 313.710 m/cte

Esta prima operacional se incrementará a partir del 1o de Enero de 2019 y a partir del 1º de enero de cada uno de los años subsiguientes de vigencia de la presente convención colectiva en un 3 % o el IPC acumulado en el año inmediatamente anterior, lo que resulte más favorable.

Se acuerda que esta prima no constituye factor salarial para pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, aportes a seguridad social y parafiscales y en términos generales, para ningún efecto.

ARTICULO 18. PRIMA DE ANTIGÜEDAD: VERTICAL DE AVIACION S.A.S., continuará reconociendo y pagando una prima de antigüedad a los técnicos y/o ingenieros de vuelo, al servicio de VERTICAL DE AVIACION S.A.S. y afiliados a ASCOTHEL beneficiarios de la presente Convención, la cual se liquidará sobre el salario ordinario mensual para los trabajadores que cumplan la antigüedad señalada a continuación, de la siguiente manera:

- 15 años de antigüedad: 20% del salario ordinario mensual.
- 20 años de antigüedad: 40% del salario ordinario mensual.
- 25 años de antigüedad: 60% del salario ordinario mensual.
- 30 años de antigüedad: 80% del salario ordinario mensual.

ARTICULO 19. PRIMA DE VACACIONES: VERTICAL DE AVIACION S.A.S., continuará concediendo a los técnicos y/o ingenieros de vuelo a su servicio afiliados a ASCOTHEL beneficiarios de la presente Convención, treinta (30) días calendario de vacaciones por cada año continuo de servicios, entendiéndose que dentro de este tiempo se encuentran incluidos los quince (15) días hábiles a que se refiere el Código Sustantivo del Trabajo.

Adicionalmente, VERTICAL DE AVIACION S.A.S., continuará pagando a los técnicos y/o ingenieros de vuelo a su servicio y afiliados a ASCOTHEL beneficiarios de la presente Convención una prima de vacaciones que para el año 2018 equivale a la suma de \$1.864.236

Esta prima se ajustará el día 1 de enero del año 2019 y a partir del 1º de enero de cada año subsiguiente de la vigencia de la presente convención colectiva en porcentaje igual al 3% o IPC acumulado en el año inmediatamente anterior, lo que resulte más favorable.

Se ratifica que esta prima no constituye factor salarial para pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, aportes a seguridad social y parafiscales y en términos generales, para ningún efecto.

ARTICULO 20. PRIMA DE TRANSPORTE: VERTICAL DE AVIACIONES S.A.S. continuará pagando a los técnicos de línea, técnicos especialista y/o ingenieros de vuelo afiliados a ASCOTHEL beneficiarios de la presente convención, y que se encuentren al servicio de VERTICAL DE AVIACION

S.A.S., una prima de transporte mensual que a partir del 1o de enero de 2018 equivale a la suma de \$ 317.277

Esta prima se ajustará el día 1o de enero del año 2019 y a partir del 1º de enero de cada año subsiguiente de vigencia de la presente convención colectiva en porcentaje igual al 3 % o IPC acumulado en el año inmediatamente anterior. Lo que resulte mas favorable.

Se ratifica que esta prima no constituye factor salarial para pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, aportes a seguridad social y parafiscales y en términos generales, para ningún efecto.

ARTICULO 21. PRIMA DE EQUIPO MEDIANO Y PESADO: VERTICAL DE AVIACION S.A.S., continuará pagando a los técnicos de línea de helicópteros, técnicos especialistas y/o ingeniero de vuelo al servicio de VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S., afiliados a ASCOTHEL beneficiarios de la presente Convención, una prima de equipo mediano y pesado mensual que a partir del 1o de enero de 2018 equivale a la suma de \$400.763

Esta prima se ajustará el día 1o de enero del año 2019 y a partir del 1º de enero de cada año subsiguiente de vigencia de la presente convención colectiva en porcentaje igual al 3 % o IPC acumulado en el año inmediatamente anterior. Lo que resulte mas favorable.

Se ratifica que esta prima no constituye factor salarial para pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, aportes a seguridad social y parafiscales y en términos generales, para ningún efecto.

ARTICULO 22. PRIMA DE SEGURIDAD: VERTICAL DE AVIACION S.A.S. pagará a los ingenieros de vuelo afiliados a ASCOTHEL beneficiarios de la presente Convención, una prima de seguridad mensual que a partir del 1o de enero de 2018 equivale a la suma de \$2.233.525. Este pago se realizará incluso en los días en que el ingeniero de vuelo no se encuentre en asignación o si se encuentra en vacaciones, secuestrado o desaparecido.

Esta prima se ajustará el día 1o de enero del año 2019 y a partir del 1º de enero de cada año subsiguiente de vigencia de la presente convención colectiva en porcentaje igual al 3 % o IPC acumulado en el año inmediatamente anterior. Lo que resulte mas favorable.

Se ratifica que esta prima no constituye factor salarial para pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, aportes a seguridad social y parafiscales y en términos generales, para ningún efecto.

PARAGRAFO 1. Los ingenieros de vuelo realizarán, además de sus funciones propias, labores de mantenimiento en línea en las diferentes bases a las cuales sean asignados.

PARÁGRAFO 2. Los técnicos de línea de helicópteros afiliados a ASCOTHEL, no están obligados a participar en misiones de vuelo.

ARTICULO 23. EXCLUSIÓN SALARIAL: Las primas aquí establecidas no constituyen factor de salario para efecto de prestaciones sociales, indemnizaciones, seguridad social y parafiscales y en términos generales para ningún efecto.

ARTICULO 24. PASAJES: VERTICAL DE AVIACION S.A.S. continuará proporcionando a los técnicos de helicópteros y/o ingenieros de vuelo afiliados a ASCOTHEL que residan fuera de la ciudad de

hu

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

Bogotá, un tiquete de ida y vuelta a su lugar de residencia por cada asignación o requerimiento de la compañía. De no existir medio aéreo, se proporcionará medio terrestre.

El valor de los tiquetes aéreos o terrestres recibidos por el técnico de helicópteros y/o ingeniero de vuelo afiliado a ASCOTHEL, no constituye factor salarial para pago de prestaciones sociales, indemnización, aportes a seguridad social y parafiscales y en términos generales, para ningún efecto.

ARTICULO 25. HOSPEDAJE: Cuando por razones de contrato con el cliente o en eventual vuelo de traslado no se concede a través de terceros el hospedaje o alojamiento, VERTICAL DE AVIACION S.A.S. se compromete a proporcionar hotel y/o alojamiento en las mismas condiciones e igual forma que la proporcionada a los demás miembros de la tripulación.

En caso de pernoctada y no hacer uso del hotel o del alojamiento que ofrezca el cliente a VERTICAL DE AVIACION S.A.S., la empresa reconocerá a sus técnicos y a los ingenieros de vuelo afiliados a ASCOTHEL beneficiarios de la presente Convención, las sumas diarias que a continuación se relacionan por pernoctada y los viáticos de alimentación correspondiente.

1. A partir del 14 de marzo de 2018 y durante todo el tiempo de vigencia de la Convención: \$82.064 m/cte

Se ratifica que este valor no constituye factor salarial para pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, aportes a seguridad social y parafiscales y en términos generales, para ningún efecto.

ARTICULO 26. VIATICOS DE ALIMENTACION: VERTICAL DE AVIACION S.A.S. seguirá proporcionando hotel y alimentación a los técnicos de helicópteros y/o ingenieros de vuelo afiliados a ASCOTHEL beneficiarios de la presente Convención que estén a su servicio, no residentes en Bogotá, cuando por razones de la operación o trabajo, sean requeridos para trabajar en la base EL DORADO.

Cuando por razones de contrato con el cliente o en eventual vuelo de traslado no se conceda a través de terceros la alimentación, VERTICAL DE AVIACION S.A.S. continuará reconociendo y pagando viáticos de alimentación a los técnicos de helicópteros y/o ingenieros de vuelo afiliados a ASCOTHEL beneficiarios de la presente Convención, las sumas diarias que a continuación se relacionan:

1. A partir del 14 de marzo de 2018 y por toda la vigencia de la convención, por asignación menor de ocho (8) horas diarias la suma de \$ 37.302 m/cte que cubre los conceptos de desayuno y almuerzo.
2. A partir del 14 de marzo de 2018 y por todo la vigencia de la convención, por asignación mayor a ocho (8) horas diarias, la suma de \$74.605 m/cte que cubre los conceptos de desayuno, almuerzo y comida.

Se ratifica que este valor no constituye factor salarial para pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, aportes a seguridad social y parafiscales y en términos generales, para ningún efecto.

ARTICULO 27. VIATICOS EN EL EXTERIOR POR CAPACITACION Y/O ASIGNACION: Cuando se requiera que el personal de Técnicos de Helicópteros al servicio de VERTICAL DE AVIACION S.A.S. afiliados a ASCOTHEL beneficiarios de la presente Convención, viaje al exterior, la Compañía pagará viáticos en el exterior, para el primer año de vigencia de la convención contado a partir del 14 de marzo de 2018, se reconocerá por cada día de asignación los siguientes valores:

1. Día sin pernoctada, ciento dos dólares americanos (US 102.00)
2. Día con pernoctada, doscientos cuarenta y siete dólares (US 247.00)

PARAGRAFO 1. Tratándose de días sin pernoctada el valor reconocido cubre alimentación y en casos de viáticos por días en el exterior con pernoctada, el valor reconocido cubre el hotel y alimentación.

PARAGRAFO 2. El tiempo que dure la capacitación no genera días de descanso compensatorio.

PARAGRAFO 3. El valor pagado al técnico por concepto de viáticos en el exterior no constituye factor salarial para pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, aportes a seguridad social y parafiscales y en términos generales, para ningún efecto.

ARTICULO 28. SEGURO: VERTICAL DE AVIACION S.A.S. contratará una póliza de vida que ampare los riesgos de muerte o desmembración accidental que no corresponda a vuelo, por accidentes personales en Colombia de los afiliados a ASCOTHEL beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, durante los 365 días del año, hasta por CIENTO VEINTICINCO MIL DOLARES AMERICANOS (USD 125.000). El beneficio consiste en incluir al trabajador beneficiario dentro del listado de trabajadores cubiertos dentro de la póliza, la cual es escogida libremente por VERTICAL DE AVIACION S.A.S. según las mejores condiciones del mercado. Para ser beneficiario el trabajador deberá cumplir las condiciones de vinculación y cobertura definidos por la compañía de seguros seleccionada. En caso de no ser aceptado el trabajador por la compañía de seguros, VERTICAL DE AVIACION S.A.S. queda excluida de la extensión del presente beneficio al trabajador no aceptado por la compañía de seguros.

Todo lo anterior sin perjuicio de la cobertura y amparos que tienen los trabajadores por estar afiliados al sistema integral de seguridad social.

Se ratifica que el presente beneficio no constituye salario para ningún efecto.

PARAGRAFO. VERTICAL DE AVIACION S.A.S. se compromete a mantener vigente la póliza de seguro que tiene contratadas, para muerte en accidente durante vuelos de ingenieros de vuelo, en aeronaves propiedad de VERTICAL DE AVIACION S.A.S. o al servicio de la misma por SETENTA Y CINCO MIL DOLARES AMERICANOS (US \$75.000).

Se ratifica que el presente beneficio no constituye salario para ningún efecto.

ARTICULO 29. ENTREGA DE POLIZAS: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, VERTICAL DE AVIACION S.A.S. se compromete a entregar a ASCOTHEL, anualmente, copia de todas las pólizas que se hayan suscrito y que están relacionadas con las actividades desarrolladas por la Empresa.

ARTICULO 30. AUXILIO FUNEBRE: VERTICAL DE AVIACION S.A.S. reconocerá y pagará a los Técnicos de Helicópteros y/o Ingenieros de Vuelo afiliados a ASCOTHEL, y que se encuentren a su servicio, la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$550.000), en caso de fallecimiento de un hijo, cónyuge o compañero(a) permanente y cualquiera de los padres.

Se ratifica que este valor no constituye factor salarial para pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, aportes a seguridad social y parafiscales y en términos generales, para ningún efecto.

PARAGRAFO 1. Para tener derecho a este auxilio el afiliado a ASCOTHEL deberá presentar a VERTICAL DE AVIACION S.A.S., el certificado de defunción, el registro civil de nacimiento, el registro de matrimonio o declaración extrajuicio certificando dos (2) años de convivencia como mínimo, según sea el caso.

ARTICULO 31. VERTICAL DE AVIACION S.A.S. contratará los servicios de la empresa Emermédica S.A., o una similar, a favor de la esposa(o) y/o compañera(o) permanente, así como para los hijos que dependan económicamente de los afiliados a ASCOTHEL. Para los afiliados a ASCOTHEL que no se encuentren casados o no tengan compañera permanente ni hijos, este beneficio será asumido por la Empresa a favor de los padres del afiliado.

CAPITULO IV NORMAS SINDICALES

ARTICULO 32. AUXILIO SINDICAL: VERTICAL DE AVIACION S.A.S. pagará a ASCOTHEL semestralmente un auxilio sindical por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), los cuales se pagarán en los siguientes meses: abril de 2018, julio de 2018, enero de 2019, julio de 2019, enero de 2020 y julio de 2020, previa presentación por parte de ASCOTHEL de la respectiva cuenta de cobro.

ARTICULO 33. DESCUENTO EXTRAORDINARIO: VERTICAL DE AVIACION S.A.S., descontará a todos los beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo a favor de ASCOTHEL, por una sola vez y sólo por el primer año de vigencia el SESENTA POR CIENTO (60%) del equivalente al aumento salarial de un mes. Dicho valor será descontado de la nómina correspondiente al mes de abril del año 2018 y se pagará a ASCOTHEL en el mes de mayo del año 2018.

PARAGRAFO: CUOTA POR BENEFICIO DE CONVENCION. VERTICAL DE AVIACION S.A.S. acepta y se compromete con la ASOCIACION COLOMBIANA DE TECNICOS DE HELICOPTEROS ASCOTHEL, a descontar a los trabajadores no sindicalizados que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una suma mensual a la cuota ordinaria con la que contribuyen los afiliados a ASCOTHEL. VERTICAL DE AVIACION S.A.S. girará oportunamente estos valores a la tesorería del sindicato.

ARTICULO 34. PERMISOS SINDICALES: VERTICAL DE AVIACION S.A.S. concederá los permisos sindicales de ley, a tres miembros de la Junta Directiva de ASCOTHEL, para atender funciones propias de la Asociación. La Junta Directiva coordinará la asistencia del personal citado aprovechando su estadía en Bogotá o las facilidades del relevo, cuando el trabajador citado se encuentre fuera de Bogotá.

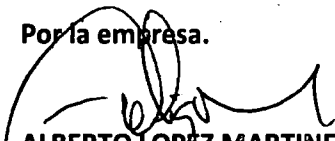
CAPITULO V NORMAS FINALES

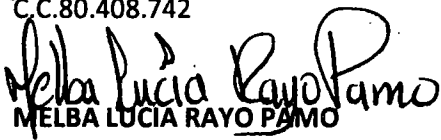
ARTICULO 35. VIGENCIA: La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá vigencia desde el 1o de enero de 2018 y hasta el 31 de enero del año 2021.


Se deja expresa constancia de la forma en que se desarrollaron las negociaciones y conversaciones en la etapa de arreglo directo que condujo a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, las cuales ocurrieron dentro de un espíritu de cordialidad, respeto mutuo y gran honestidad, lo que se aspira mantener a lo largo de este tiempo.


En constancia se firma a los 14 días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018), por quienes en ella intervinieron.

Por la empresa.


ALBERTO LOPEZ MARTINEZ
C.C.80.408.742


MELBA LUCIA RAYO PAMO
C.C. 52.070.127

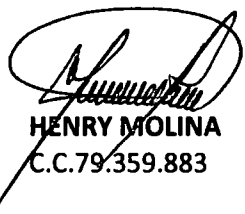

DIEGO FELIPE VALDIVIESO RUEDA
C.C. 91.520.420


LUZ ANGELA CASTRO GARCIA
C.C.39.758.189


OSCAR EDUARDO TARRIFA ARRIETA
C.C.91.265.675

Por la Organización Sindical:

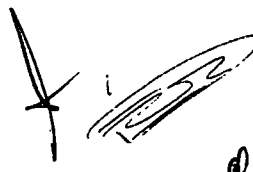

JORGE ENRIQUE DELGADO RAMIREZ
C.C. 79.892.725


HENRY MOLINA
C.C.79.359.883


HENRY ANDRES GOMEZ MUNERA
C.C.8.063.461

5
X
R







CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18124466761CE

27 DE FEBRERO DE 2018 HORA 15:42:17

AA18124466 PAGINA: 1 de 4

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : VERTICAL DE AVIACION S A S

N.I.T. : 860510672-8

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00181664 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1982

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 352,771,215,263

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : NV. ZN DE AVIACION GENERAL HG 19 AEROPUERTO EL DORADO

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@verticaldeaviacion.com

DIRECCION COMERCIAL : NV. ZN DE AVIACION GENERAL HG 19 AEROPUERTO EL DORADO

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : contabilidad@verticaldeaviacion.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.2645, NOTARIA 13 DE BOGOTA DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1.982, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1.982, -

BAJO EL NO. 125.063, DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA HELITAXI LTDA.-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2211 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 845864 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: HELITAXI LTDA., POR EL DE: VERTICAL DE AVIACION LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 475 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 25 DE ABRIL DE 2011, INSCRITO EL 13 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01478670 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: VERTICAL DE AVIACION LTDA, POR EL DE: VERTICAL DE AVIACION S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 475 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 25 DE ABRIL DE 2011, INSCRITO EL 13 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01478670 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: VERTICAL DE AVIACION S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2989	22-XII-1982	13 BOGOTA	19-IV-1983-131395
1353	3-VI -1983	13 BOGOTA	7-VI-1983-134287
2617	2-VIII -1985	13 BOGOTA	3- I-1986-183073
4540	20-XII -1985	13 BOGOTA	3- I-1986-183073
1519	25-VII- 1986	36 BOGOTA	5-IX-1986-196.671
911	7-IV- -1988	36 BOGOTA	8-VII-1988-240.175
1935	29- V -1990	36 BOGOTA	14-VI -1990-297.079
2165	21- V -1992	36 BOGOTA	30-VII-1992-373.135
2857	2-VII -1992	36 BOGOTA	30-VII-1992-373.135
4997	5- XII-1994	35 STAFE BTA	14-XII-1994 473.623

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002274	1998/06/04	NOTARIA 35	1998/08/19	00645803
0002846	1998/07/08	NOTARIA 35	1998/08/19	00645804
0001104	2000/06/20	NOTARIA 35	2000/06/27	00734548
0002211	2002/09/05	NOTARIA 35	2002/09/24	00845864
0001184	2005/04/21	NOTARIA 35	2005/04/26	00988016
0001184	2005/04/21	NOTARIA 35	2005/04/26	00988085
0004979	2005/12/27	NOTARIA 35	2006/01/11	01032481
1376	2010/08/05	NOTARIA 50	2010/08/10	01405070
475	2011/04/25	JUNTA DE SOCIOS	2011/05/13	01478670
491	2011/07/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/09/30	01516915
508	2012/01/04	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/02/06	01604577
528	2012/08/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/09/03	01662840
618	2017/05/12	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/05/25	02228185

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2062

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA SERÁ EN GENERAL EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES AÉREAS CIVILES Y EN PARTICULAR: A) PRESTACION DE SERVICIOS AÉREOS COMERCIALES, BIEN SE TRATE DE TRANSPORTE REGULAR O NO REGULAR DE PASAJEROS, CORREO Y CARGA, TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONAL, ASÍ COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18124466761CE

27 DE FEBRERO DE 2018 HORA 15:42:17

AA18124466

PAGINA: 2 de 4

* * * * *

AÉREOS ESPECIALES EN TODAS LAS MODALIDADES TALES COMO LAS VINCULADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A EXPLOTACIONES O EXPLORACIONES PETROLÍFERAS, AEROFOTOGRAFÍA, SISMOGRÁFICA, FUMIGACIÓN, PUBLICIDAD, PROPAGANDA, TRANSPORTE DE VALORES, ETC., MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE HELICÓPTEROS O AERONAVES DE LOS TIPOS Y CONFIGURACIONES APROBADAS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE AERONÁUTICA CIVIL; B) LA PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS VINCULADOS CON LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE AÉREO TALES COMO EL ENSAMBLE, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AERONAVES. C) ESTABLECIMIENTO DE ESCUELAS TÉCNICAS DE AVIACIÓN; D) COMPRAVENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE AERONAVES, REPUESTOS Y PARTES, IMPORTACIÓN DE LAS MISMAS; E) LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS CUYO OBJETO SOCIAL SEA SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL ATRÁS DESCRITO; F) LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES AÉREAS UBICADAS DENTRO DEL CONCEPTO DE AVIACIÓN GENERAL TALES COMO AERoclUBES O PATRULLAS DE APOYO CÍVICO; G) LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, TRANSFORMACIÓN, PARCELACIÓN, URBANIZACIÓN EN TODAS SUS FORMAS, FINANCIACIÓN, EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE VIVIENDAS, BODEGAS, LOCALES COMERCIALES, FINCAS, PARCELAS, LOTES URBANOS O RURALES, EDIFICIOS DE APARTAMENTOS U OFICINAS, CONDOMINIOS, TERRENOS Y UNIDADES AGRÍCOLAS O GANADERAS. ADQUIRIR ACCIONES, PARTES O CUOTAS DE INTERÉS Y EN GENERAL PARTICIPAR EN CUALQUIER FORMA DE SOCIEDAD CON CONTRATO QUE TENGA POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA PROPIEDAD RAÍZ O LA PRODUCCIÓN DE ELEMENTOS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN. H) REPRESENTACIÓN COMERCIAL Y TÉCNICA EXCLUSIVA DE FIRMAS DE AVIACIÓN, CUYO OBJETO SOCIAL SEA SIMILAR O CONEXO A LA DE LA COMPAÑÍA. Y EN PARTICULAR LA REPRESENTACIÓN EXCLUSIVA PARA COLOMBIA DE COMPOSITE TECHNOLOGY MC, SEGÚN LICENCIA FAA RXIR467K Y CENTRO DE MANTENIMIENTO AUTORIZADO POR LA BEIL HELICOPTER TEXTRON, PARA LA REPARACIÓN DE PALAS MODELOS BEIL UH1H SERIES Y UH-1N. ; 1) REPRESENTACIÓN COMERCIAL Y TÉCNICA EXCLUSIVA DE OTRAS FIRMAS DE AVIACIÓN, CUYO OBJETO SOCIAL SEA SIMILAR O CONEXO A LA DE LA COMPAÑÍA; J) LA REPRESENTACIÓN EXCLUSIVA PARA COLOMBIA DE ARMOUR OF AMERICA, PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y LA INSTALACIÓN DE BLINDAJES PARA LOS HELICÓPTEROS ML-17, UH-60 (BLACK HAWK), UH-1H, UH-1N, BELL 205/204, 212, 206; K) ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS JURÍDICOS, CONTRATOS GESTIONES Y OPERACIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS MENCIONADAS ACTIVIDADES, NO OBSTANTE LA ENUNCIACIÓN ANTERIOR, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, QUE LE GENERE LUCRO. LA SOCIEDAD DESARROLLARÁ SU OBJETO SOCIAL POR CUENTA PROPIA, EN NOMBRE DE TERCEROS O MEDIANTE SU ASOCIACIÓN CON ELLOS Y PARA LA ADECUADA OBTENCIÓN DE SUS FINES PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y ACTOS CIVILES O COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS QUE ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LEGAL O CONVENCIONALMENTE SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD

DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD PODRÁ CONSTITUIRSE COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, PERO PARA QUE LAS CAUCIONES SEAN OPORTUNAS Y EFICACES CONTRA LA SOCIEDAD, SERÁ NECESARIO QUE SU ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CONSENTA AFIANZAMIENTO O GARANTÍA MEDIANTE DETERMINACIÓN TOMADA POR SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA MITAD MAS UNO DE LAS ACCIONES EN QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDO EL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

5111 (TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE PASAJEROS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5112 (TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE PASAJEROS)

OTRAS ACTIVIDADES:

5121 (TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE CARGA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$5,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$2,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$2,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE QUIEN EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. EL VICEPRESIDENTE EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL COMO SUPLENTE EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE, LOS ANTERIORES CARGOS SERÁN NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA O A FALTA DE ESTA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 618 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02228163 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
LOPEZ MARTINEZ ALBERTO	C.C. 000000080408742
VICEPRESIDENTE	
CASTRO GARCIA LUZ ANGELA	C.C. 000000039758189

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE, QUIEN TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE QUE SERÁ EL VICEPRESIDENTE, QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. EL PRESIDENTE EN EJERCICIO DE TAL REPRESENTACIÓN PODRÁ REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS O FUNCIONES DE MANERA INDEPENDIENTE COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN: A) EL PRESIDENTE: TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y FACULTADES DESCRITAS DE MANERA ENUNCIATIVA: A) CUMPLIR O HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18124466761CE

27 DE FEBRERO DE 2018

HORA 15:42:17

AA18124466

PAGINA: 3 de 4

* * * * *

JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR. B) TENER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR. C) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA ASUNTOS DETERMINADOS Y CONCRETOS SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR. D) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A OTRAS PERSONAS. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA O EN SU DEFECTO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LAS CUALES DEBE ACATAR. E) PRESENTAR SOLO O JUNTO CON EL SUPLENTE ANTE LA ASAMBLEA ANUALMENTE EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, LAS CUENTAS, BALANCE GENERAL, INVENTARIOS, PRESUPUESTOS E INFORMES CORRESPONDIENTES. E) CONVOCAR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE. G) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUMPLAN CON SUS FUNCIONES ESPECIALMENTE AQUELLOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN EL EXTERIOR O FUERA DE COLOMBIA. H) CUIDAR DE LA SEGURIDAD DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y VISITAR LAS DEPENDENCIAS, INSTALACIONES, SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS DE LA SOCIEDAD CON LA PERIODICIDAD NECESARIA. I) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN ADECUADA DE FONDOS DE LA SOCIEDAD. J) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS Y EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, SOMETIENDO PREVIAMENTE A LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA O EN SU DEFECTO A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, AQUELLOS QUE DEBAN SER AUTORIZADOS Y APROBADOS POR DICHOS ÓRGANOS, ESPECIALMENTE ACTOS QUE SU CUANTÍA TOTAL POR EL PERIODO DE UN AÑO, EXCEDA DE DOS MIL (2.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN COLOMBIA A LA FECHA DEL ACTO. K) TODOS AQUELLOS QUE TENGAN RELACIÓN CON CESIÓN O DONACIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; CRÉDITOS, FINANCIAMIENTO U OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO FINANCIERO PÚBLICO O PRIVADO QUE OBLIGUEN A LA SOCIEDAD DIRECTAMENTE O COMO GARANTES AVALISTAS O CODEUDORES. L) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA, O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LAS QUE POR SU NATURALEZA LE CORRESPONDAN A SU CARGO TALES COMO CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE TODOS LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, NOTIFICARSE DE ACTUACIONES PRIVADAS, PÚBLICAS O JUDICIALES; CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, RECIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, EN TODO TIPO DE ACTOS O PROCEDIMIENTO LEGAL, PÚBLICO, PRIVADO, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL; Y CELEBRAR LAS DEMÁS OPERACIONES DISTINTAS DE LAS ANTES ENUMERADAS QUE FACILITEN O COADYUVEN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1995, INSCRITO EL 1. DE DICIEMBRE DE 1995, BAJO EL NUMERO 04091 DEL LIBRO V, GERMAN RICARDO RODRIGUEZ MELO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.144.318 ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE HELITAXI

LTDA, MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO MANIFIESTO QUE CONFIERO PODER ESPECIAL PERO AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN DUARTE GOYENECHÉ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 41.658.510 DE BOGOTA, PARA QUE REPRESENTÉ A LA SOCIEDAD HELITAXI LTDA, ANTE LAS ENTIDADES RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE COMERCIO EXTERIOR, ADUANA, INCOMEX, MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y AFINES. EL PRESENTE PODER CONLLEVA FACULTADES PARA: NOTIFICARSE, CONCILIAR, PAGAR, RECIBIR, COMPENSAR, RENUNCIAR, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR, EN GENERAL LAS CONSAGRADAS EN EL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 616 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02224137 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL VARGAS ANA CECILIA	C.C. 000000020878384
REVISOR FISCAL SUPLENTE PARRA CALDERON GILBERTO	C.C. 000000017151280

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO. 04805 DEL 27 DE JUNIO DE 1.983 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 1.983 BAJO EL NO. 135.678 DEL LIBRO IX SE CONCEDIO- PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPANIA.-

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE JULIO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18124466761CE

27 DE FEBRERO DE 2018

HORA 15:42:17

AA18124466

PAGINA: 4 de 4

* * * * *

VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

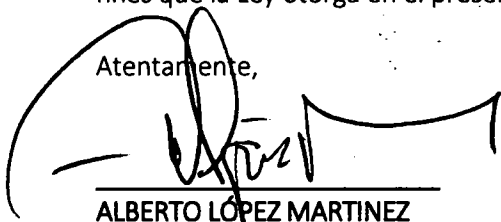
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Señor:
MINISTERIO DE TRABAJO.
E.S.D.

Yo **ALBERTO LÓPEZ MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de Ciudadanía No. 80.408.742 de Bogotá, en calidad de Representante de la empresa **VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S** por el presente confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **DIEGO FELIPE VALDIVIESO**, abogado, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.529.429 de Bucaramanga, Tarjeta Profesional No. 154658 del C. S. de la J, y/o al Doctor **NICOLÁS RICO ÁLVAREZ**, abogado, identificado con cédula de ciudadanía No.1. 020.717.617 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 202926 del C. S. de la J y/o a **JUAN SEBASTIAN LOPEZ JIMENEZ**, Abogado, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.573.295 de Bogotá y Tarjeta profesional No. 282.277 del C.S. de la J para que en nuestro nombre y representación nos asista dentro del procedimiento del depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita con el sindicato **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TECNICOS DE HELICOPTEROS "ASCOTHEL"**.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para solicitar y presentar solicitud para notificarse, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, imponer recursos y para todos los fines que la Ley otorga en el presente mandato.

Atentamente,

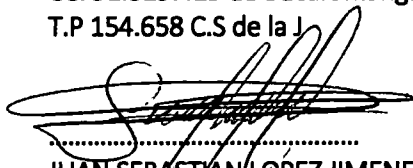


ALBERTO LÓPEZ MARTINEZ
C.C. No. 80.408.742 de Bogotá

Aceptamos,

.....
NICOLÁS RICO ÁLVAREZ
C.C. 1.020.717.617 de Bogotá
T.P. 202.926 C.S. de la J.

.....
DIEGO FELIPE VALDIVIESO
CC. 91.529.429 de Bucaramanga
T.P 154.658 C.S de la J



.....
JUAN SEBASTIAN LOPEZ JIMENEZ
C.C. 1.026.573.295 de Bogotá
T.P. 282.277 del C.S. de la J.




DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARÍA 64 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
El Suscrito Notario Certifica

Que el escrito Ministerio

fue presentado personalmente por Alberto Lopez Martinez

identificado con C.C. 804087412

ble quien(ea) declaró(aron) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) puesta(s) en el es (son) suya(s).

Firma y Huella [Signature] 

Bogotá, D.C. 15 MAR 2018

Notario 64 (E) [Signature]




REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **80.408.742**

LOPEZ MARTINEZ

APELLIDOS
ALBERTO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-ENE-1965**

BOGOTA D.C.
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

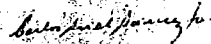
O+

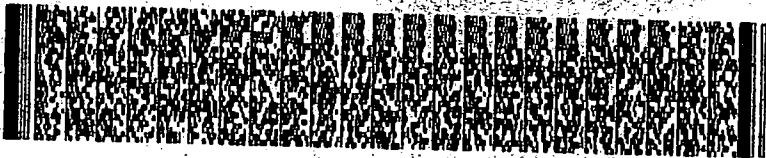
M

ESTATURA G.S. RH SEXO

14-NOV-1983 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00202246-M-0080408742-20091207

0018791590A 1

1310107904

ACTA DE INICIACIÓN DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO EN EL CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO PROMOVIDO POR LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TECNICOS DE HELICÓPTEROS "ASCOTHEL" A LA EMPRESA VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S.

Hoy 13 de febrero de 2018 a las 14:30, con el propósito indicado, nos reunimos en el CLUB EL NOGAL, salón Bruselas ubicado en Bogotá D.C., las siguientes personas:

En representación de ASCOTHEL: Señor JORGE ENRIQUE DELGADO RAMIREZ, Señor HENRY ANDRÉS GOMEZ MÚNERA, Señor HENRY MOLINA

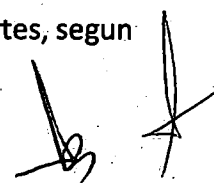
En representación de la Empresa: Señora LUZ ANGELA CASTRO GARCIA, Señora MELBA LUCIA RAYO PAMO, Señor OSCAR EDUARDO TARRIFA ARRIETA, Señor DIEGO FELIPE VALDIVIESO RUEDA

ANTECEDENTES

- a) Dentro del término previsto en el Código Sustantivo de Trabajo, parte segunda, título III, artículo 479, la ASOCIACION COLOMBIANA DE TECNICOS DE HELICOPTEROS "ASCOTHEL", presentó denuncia parcial a la Convención Colectiva que rige la relación colectiva entre la Empresa y la Organización Sindical, lo cual da inicio a un proceso de negociación colectiva.
- b) Que LAS PARTES, dando cumplimiento al término previsto en el artículo 433 del Código Sustantivo del Trabajo, convinieron adelantar esta reunión de inicio de etapa de arreglo directo, la cual tiene como intención dar comienzo a la fase de negociación dentro del conflicto indicado.

ACUERDOS

1. La etapa de arreglo directo inicia el 14 de febrero de 2018 y finaliza el 5 de marzo de 2018.
2. Las reuniones en la etapa de arreglo directo se efectuarán los días: días 13, 20, 27 de febrero y el día 5 del mes de marzo.
3. El lugar de reuniones será en EL CLUB EL NOGAL, espacio en el cual se contará con un proyector e impresora. Si por alguna razón no fuere posible adelantar la reunión en la sede indicada, la compañía informará previamente del nuevo lugar definido para la reunión respectiva.
4. Las reuniones se efectuarán a partir de las 13.00 horas hasta las 16:00 horas de cada día, pero se podrán extender por más tiempo previo acuerdo entre las partes, según las necesidades de la negociación.



5. Igualmente, la Empresa reconocerá a cada uno de los negociadores el valor de los viaticos por alimentación a la tarifa vigente en la compañía por los días previstos para adelantar la etapa de arreglo directo.
6. Para la proxima reunión la Empresa informará a la organización sindical sobre el plan de pago de las cuotas sindicales adeudadas.
7. Las actas consignarán los acuerdos y serán elaboradas por las partes.
8. Las partes se comprometen a actuar de buena fe en el desarrollo de las conversaciones en la etapa de arreglo directo.

Se termina la reunión a las siendo las 4:30 p.m. del día 13 de febrero de 2018.

Firman en señal de aprobación:

En representación de ASCOTHEL:

JORGE ENRIQUE DELGADO RAMIREZ


HENRY ANDRÉS GÓMEZ MÚNERA


HENRY MOLINA

En representación de VERTICAL DE AVIACIÓN:


LUZ ANGELA CASTRO GARCIA


MELBA LUCIA RAYO PAMO


OSCAR EDUARDO TARRIFA ARRIETA


DIEGO FELIPE VALDIVIESO RUEDA

**ACTA CIERRE ETAPA DE ARREGLO DIRECTO PROCESO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE
LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TÉCNICOS DE HELICÓPTERO "ASCOTHEL" y
LA EMPRESA VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S.**

FECHA	5 de marzo de 2018
LUGAR	Club el Nogal.
PARTICIPANTES	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TÉCNICOS DE HELICÓPTERO "ASCOTHEL" y LA EMPRESA VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S.
OBJETIVOS	- Prorroga etapa de arreglo directo. - Principio de acuerdo.

El día 5 de marzo de 2018, siendo las 1:00 p.m. se reunieron en las instalaciones del Club el Nogal, en la ciudad de Bogotá, por un lado ALBERTO LOPEZ MARTINEZ, LUZ ANGELA CASTRO GARCIA, MELBA LUCIA RAYO PAMO, OSCAR EDUARDO TARRIFA ARRIETA y DIEGO FELIPE VALDIVIESO RUEDA, identificados como aparece al pie de sus firmas y actuando en calidad de negociadores representantes de VERTICAL DE AVIACION S.A.S., y por otro lado, JORGE ENRIQUE DELGADO RAMIREZ, HENRY ANDRES GOMEZ MUNERA y HENRY MOLINA, identificados como aparece al pie de sus firmas y quienes actúan en calidad de negociadores representantes de ASCOTHEL.

Una vez escuchada la intervención detallada de cada una de las partes participantes, se convino lo registrado en la presente acta, previo a los antecedentes que a continuación se documentan:

ANTECEDENTES:

- a) Dentro del término legal previsto en el Código Sustantivo de Trabajo, parte segunda, título III, artículo 479 la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TÉCNICOS DE HELICÓPTERO "ASCOTHEL", presentó denuncia parcial a la Convención Colectiva que rige la relación colectiva entre la empresa y la organización sindical, lo cual da inicio a un proceso de negociación colectiva.
- b) Que LAS PARTES dieron inicio a la etapa de arreglo directo el día y la hora convenida.
- c) Que LAS PARTES han logrado unos principios de acuerdo, no obstante, ven necesario extender la etapa de arreglo directo con el fin de poder redactar el acuerdo convención final.

ACUERDOS:

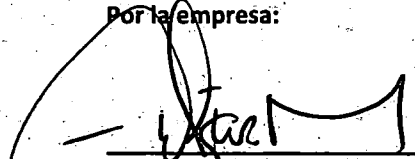
Primero: LAS PARTES desean dejar plasmado que han logrado unos principios de acuerdo que permiten ver como posible un cierre total y definitivo al conflicto colectivo de trabajo. No obstante, a la fecha no se ha convenido lo que sería el texto final del acuerdo convencional, razón por la cual las partes se ven en la necesidad de extender la etapa de arreglo directo, la cual para todos los efectos se extenderá hasta el día 12 de marzo de 2018, oportunidad en la que las partes confían poder lograr la firma de un acuerdo total y definitivo.

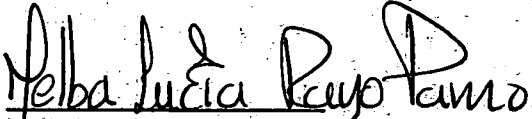
Segundo: La compañía se compromete a remitir a ASCOTHEL el proyecto de texto de convención colectiva de trabajo en el que incluya los términos de las propuestas discutidas. Lo anterior será remitido mediante correo electrónico el día de hoy 5 de marzo de 2018 al correo electrónico: enrique77t@gmail.com.

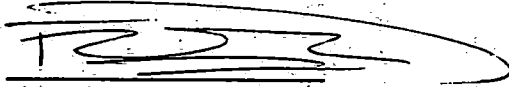
Se firma por los intervinientes siendo las 3:30 del día 5 de marzo de 2018.

en
1 de 2

Por la empresa:

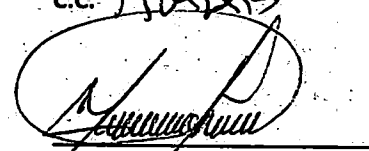

ALBERTO LOPEZ MARTINEZ
C.C. 8003742


MELBA LUCIA RAYO PAMO
C.C. 52-070127

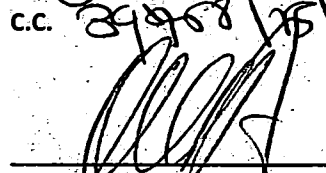

DIEGO FELIPE VALDIVIESO RUEDA
C.C. 91520420


Por la Organización Sindical:


JORGE ENRIQUE DELGADO RAMIREZ
C.C. 7958205


HENRY MOLINA
C.C. 74359883346


LUZ ANGELA CASTRO GARCIA
C.C. 39958175


OSCAR EDUARDO TARRIFA ARRIETA
C.C. 91265675


HENRY ANDRES GOMEZ MUNERA
C.C. 8063461

**ACTA DE CIERRE ETAPA DE ARREGLO DIRECTO PROCESO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE
LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TÉCNICOS DE HELICÓPTEROS "ASCOTHEL" y
LA EMPRESA VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S.**

ANTECEDENTES:

- a) Dentro del término legal previsto en el Código Sustantivo de Trabajo, parte segunda, título III, artículo 479 la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TÉCNICOS DE HELICÓPTEROS "ASCOTHEL", presentó denuncia parcial a la Convención Colectiva que rige la relación colectiva entre la empresa y la organización sindical, lo cual da inicio a un proceso de negociación colectiva.
- b) Que LAS PARTES dieron inicio a la etapa de arreglo directo el día y la hora convenida.
- c) Que LAS PARTES han logrado unos principios de acuerdo, no obstante, ven necesario extender la etapa de arreglo directo con el fin de poder redactar el acuerdo convención final.
- d) Que LAS PARTES se convocarán para el día 14 de marzo como fecha límite para la suscripción del texto convencional.

ACUERDOS:

Primero: LAS PARTES dejan constancia que han logrado un acuerdo total y definitivo, el cual se encuentra registrado en el texto convencional suscrito y que se anexa a la presente.

Segundo: LA EMPRESA se compromete a entregar dentro de los tres (3) días siguientes una certificación dirigida a la organización sindical donde se constate el valor vigente y convenido con la organización sindical correspondiente a la prima operacional para Inspectores Técnico, la cual corresponde al valor de \$250.968.

Se firma a lo Catorce días del mes de Marzo de Dos Mil Diez y Ocho (14-03-2018)

Por la empresa:


ALBERTO LOPEZ MARTINEZ
c.c. 900044

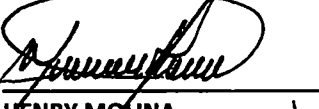

MELBA LUCIA RAYO PAMO
c.c. 52070127

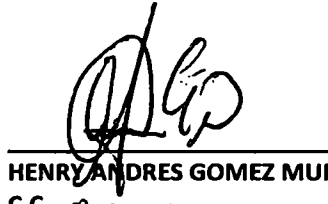

LUZ-ANGELA CASTRO GARCIA
c.c. 35251815


OSCAR EDUARDO TARRIEA ARRIETA
c.c. 91265675

Por la Organización Sindical:


JORGE ENRIQUE DELGADO RAMIREZ
c.c. 7918225


HENRY MOLINA
c.c. 79359883 1370


HENRY ANDRES GOMEZ MUNERA
c.c. 8063461

**ACTA EXTENSIÓN ETAPA DE ARREGLO DIRECTO PROCESO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE
LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TÉCNICOS DE HELICÓPTEROS "ASCOTHEL" y
LA EMPRESA VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S.**

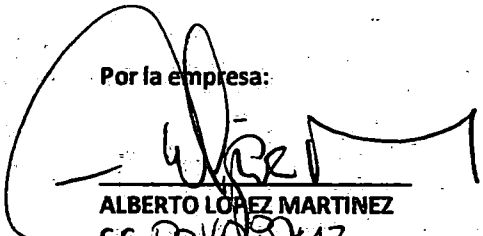
ANTECEDENTES:

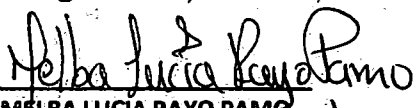
- a) Dentro del término legal previsto en el Código Sustantivo de Trabajo, parte segunda, título III, artículo 479 la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TÉCNICOS DE HELICÓPTEROS "ASCOTHEL", presentó denuncia parcial a la Convención Colectiva que rige la relación colectiva entre la empresa y la organización sindical, lo cual da inicio a un proceso de negociación colectiva.
- b) Que LAS PARTES dieron inicio a la etapa de arreglo directo el día y la hora convenida.
- c) Que LAS PARTES han logrado unos principios de acuerdo, no obstante, ven necesario extender la etapa de arreglo directo con el fin de poder redactar el acuerdo convención final.
- d) Que si bien LAS PARTES se convocaron para el día 12 de marzo como fecha límite para la suscripción del texto convencional, por razones ajenas a las partes no fue posible realizar la reunión convocada. Por lo anterior ven necesario extender la etapa de arreglo hasta el día 16 de marzo, oportunidad en la que se suscribirá el acuerdo convencional logrado.

ACUERDOS:


Primero: LAS PARTES se reunirán el día 14 de marzo de 2018, a las 2:00 p.m. en la calle 94ª No 13 – 91 oficina 201, con el fin de adelantar reunión para la suscripción del acuerdo convencional logrado.

Por la empresa:


ALBERTO LOPEZ MARTINEZ
C.C. 80408712

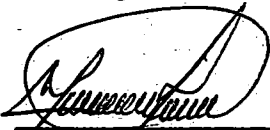

MELBA LUCIA RAYO PAMO
C.C. 52070127 eta


LUZ ANGELA CASTRO GARCIA
C.C. 80408712


OSCAR EDUARDO TARRIFA ARRIETA
C.C. 91265675

Por la Organización Sindical:


JORGE ENRIQUE DELGADO RAMIREZ
C.C. 79802725


HENRY MOLINA
C.C. 79359883 eta


HENRY ANDRES GOMEZ MUNERA
C.C. 8063461

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA
COMPAÑÍA VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S. Y LA ASOCIACIÓN
COLOMBIANA DE TÉCNICOS DE HELICÓPTEROS ASCOTHEL 2018-HASTA EL 31 DE ENERO DE
2021.**

En Bogotá a los 14 días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018) a las 9:00 A.M., se reunieron los negociadores de VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S. y ASCOTHEL, con el fin de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo que pone fin al conflicto colectivo de trabajo presentado entre las partes con ocasión del pliego de peticiones presentado por la ASOCIACION COLOMBIANA DE TÉCNICOS DE HELICÓPTEROS "ASCOTHEL", en relación con el vencimiento de la convención colectiva de trabajo con vigencia 2013-2017.

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES.**

ARTÍCULO 1. PARTES: La presente convención colectiva de trabajo obliga de una parte a VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S. y de la otra parte a la ASOCIACION COLOMBIANA DE TÉCNICOS DE HELICÓPTEROS "ASCOTHEL" quien actúa en representación de sus afiliados al servicio de VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S.

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN: Los beneficios de la presente convención colectiva serán aplicados únicamente a los afiliados de ASCOTHEL, que se desempeñan en los cargos de Ingeniero de Vuelo, Técnico de Línea de Helicóptero y Técnico Especialista con licencia T.L.H. Para el caso de los inspectores técnicos sus condiciones laborales corresponden a lo pactado en los contratos individuales de trabajo o en futuros acuerdos que conjuntamente puedan negociar los inspectores a través de ASCOTHEL. Lo anterior sin perjuicio de los derechos que como integrante de la asociación sindical le corresponde a los técnicos inspectores. Todos los demás cargos quedan excluidos de la presente convención.

ARTÍCULO 3. FINALIDAD Y FAVORABILIDAD: La finalidad de la presente convención colectiva de trabajo es regular las relaciones laborales entre VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S. y los afiliados a ASCOTHEL. En cuanto a las normas contenidas en esta convención, se acogerán a las disposiciones legales pertinentes teniendo en cuenta que, en caso de duda prevalecerá la norma convencional o legal más favorable, la cual se aplicará en su integridad. VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S. se compromete a dar estricto cumplimiento a todos y cada uno de los artículos de la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 4. ACUERDO INTEGRAL: La presente convención colectiva de trabajo reemplaza las convenciones anteriores y actas de acuerdo, ya que en su conjunto supera lo establecido en ellas. Así mismo mejora las condiciones establecidas en los contratos de trabajo de los beneficiarios de la convención colectiva de trabajo vigente.

ARTÍCULO 5. DERECHO DE ASOCIACIÓN: VERTICAL DE AVIACION S.A.S. reconoce y garantiza el Derecho de Asociación con las condiciones previstas en la Constitución Política de la República de Colombia y demás normas que la complementan y en los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo - O.I.T. - incorporados a la legislación nacional en cuando se encuentren vigentes.

5
*

P
S
A

ARTICULO 6. DEFINICIONES: Para efectos de la aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **TÉCNICO DE HELICÓPTEROS:** Se reconoce para todos los efectos y lo aquí pactado, como Técnico de Helicópteros, a la persona licenciada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL, con la respectiva licencia T.L.H. mediante la cual el organismo gubernamental autoriza al mismo para realizar trabajos directos sobre helicópteros o a componentes de éstos.
- **TÉCNICOS ESPECIALISTAS:** Se reconoce como Técnico Especialista a la persona debidamente licenciada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL que realiza labores técnicas en componentes específicos de los helicópteros. Para reconocimiento de los beneficios el técnico deberá acreditar licencia T.L.H. y haber firmado contrato con VERTICAL DE AVIACION S.A.S. como técnico especialista.
- **INGENIERO DE VUELO:** Se reconoce como Ingeniero de Vuelo, al técnico de Helicópteros licenciado adicionalmente con la licencia I.D.V.H. por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL, que desempeña funciones específicas, como tripulación de cabina en los helicópteros MI y SERIES. Para el reconocimiento de los beneficios inherentes al cargo de Ingeniero de Vuelo, deberá anexarse una cláusula al contrato de trabajo que lo reconozca como tal, ante VERTICAL DE AVIACION S.A.S.
- **EQUIPO DE TRABAJO:** Se considera un equipo de trabajo toda aeronave de plano rotatorio así:
 1. Helicópteros livianos: con peso hasta de 1.500 kilogramos. Como son el M.D. 500, BELL 206 y similares.
 2. Helicópteros medianos: con peso hasta de 3.500 kilogramos. Como son el BELL 212, BELL 214, BELL 412, BELL 222 y similares.
 3. Helicópteros pesados: Con peso superior a 3.500 kilogramos.

PARÁGRAFO 1. Con el fin de favorecer la máxima utilización de la capacidad operativa instalada, VERTICAL DE AVIACION S.A.S., podrá disponer de un numero de hasta dos (2) técnicos por aeronaves para operaciones que por su complejidad lo ameriten.

CAPITULO II ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 7. VERTICAL DE AVIACION S.A.S., seguirá aceptando y se compromete para con ASCOTHEL a no ejercer ninguna clase de presión o represalias, con la comisión negociadora del pliego de peticiones, la comisión de reclamos, o el personal asociado y respetar estrictamente la libertad de asociación o afiliación a ASCOTHEL. Así mismo, se compromete a dar un buen trato en todos los aspectos al personal a su servicio, e impartir las órdenes pertinentes a todos los jefes de sección, para que estos hagan lo propio, es decir, para que estos den buen trato a sus subalternos, dentro de la equidad y la justicia.

ARTICULO 8. TRÁMITE DISCIPLINARIO: La Empresa VERTICAL DE AVIACION S.A.S. se compromete a dar estricto cumplimiento al artículo 115 del C.S.T. que al tenor dice: "Antes de aplicarse

una sanción disciplinaria, el empleador, debe dar oportunidad de ser oído tanto al trabajador inculpado como a dos (2) representantes del sindicato a que este pertenezca. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria que se imponga pretermitiendo este trámite."

PARAGRAFO 1. TRÁMITE DISCIPLINARIO: Las partes acordaron que en el evento que VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S. considere que debe adelantar un proceso disciplinario a un afiliado de ASCOTHEL con el objeto de aplicar una sanción, deberá cumplir el siguiente procedimiento:

En un máximo de diez (10) días hábiles siguientes contados luego del conocimiento de la presunta falta, la empresa formulará pliego de cargos al disciplinado, por escrito y con copias a ASCOTHEL, citándolo a presentar descargos pertinentes en una audiencia, la cual no podrá realizarse antes de diez (10) días calendario ni después de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la falta.

El trabajador deberá presentarse a la audiencia programada y podrá ser asistido por los directivos de ASCOTHEL. De lo sucedido en la audiencia se entregará copia del acta respectiva a quienes en ella intervengan. El acta contendrá los descargos, la intervención de los representantes de ASCOTHEL y la decisión que adopte la Empresa, la cual deberá entregarse a más tardar al día siguiente a la celebración de la audiencia. El pliego de descargos y la carta de citación no constituirán antecedente alguno en hoja de vida del trabajador, cuando no haya sido sancionado.

PARAGRAFO 2. Una vez notificada la sanción disciplinaria o el despido podrá pedirse una revisión por parte del presidente de ASCOTHEL, previo concepto del comité disciplinario. La solicitud deberá formularse ante el presidente de la Empresa a más tardar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión.

La Empresa resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Mientras se encuentre pendiente el recurso anterior, la Empresa no podrá aplicar la sanción. La sanción se aplicará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria.

No tendrá ningún valor la sanción que se imponga pretermitiendo este trámite, incluido el despido como sanción.

ARTICULO 9. COMITÉ DISCIPLINARIO: Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva existirá un comité disciplinario conformado por dos (2) representantes de VERTICAL DE AVIACION S.A.S. y dos (2) representantes de ASCOTHEL, el cual formulará las recomendaciones a que haya lugar frente a las situaciones disciplinarias que se presenten en relación con los trabajadores afiliados a ASCOTHEL. Se aclara que este comité tendrá simplemente la función de emitir recomendaciones, siendo potestativo de VERTICAL DE AVIACION S.A.S. la determinación y aplicación de sanciones.

ARTICULO 10. JORNADA DE TRABAJO: La jornada de trabajo para el personal de Ingenieros de Vuelo afiliados a ASCOTHEL y al servicio de VERTICAL DE AVIACION S.A.S., se establece mediante la modalidad de turnos sucesivos y continuos de trabajo y de descanso. Correspondiendo a un (1) día de descanso compensatorio por cada día laborado. Queda entendido que con el día de descanso se está compensando el recargo por trabajo nocturno, el tiempo suplementario, el recargo por trabajo dominical y festivo, así como el compensatorio por el trabajo en domingos y festivos. Todo lo anterior, en razón de la imposibilidad de establecer las horas extras, nocturnas y las horas trabajadas en días domingos y festivos.

Se entiende que los días de traslado para iniciar o salir de turno corresponde a medio (1/2) día laborado para efectos de los descansos. VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S. programará turnos sucesivos de hasta quince (15) días continuos de trabajo, por quince (15) días continuos de descanso, salvo casos de fuerza mayor, caso fortuito, enfermedad o incapacidad del Técnico y/o Ingeniero de vuelo de relevo o condiciones imprevistas en el transporte aéreo o terrestre que imposibiliten el relevo en la fecha programada. En estos casos se reconocerán y pagarán como días extra a partir del día dieciseisavo (16) laborado. Para efectos del pago del día extra, su valor corresponde al resultado de dividir el salario ordinario mensual entre 30, multiplicado por el factor 1.5.

PARAGRAFO 1. La jornada de trabajo para los técnicos de línea de helicópteros al servicio de VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S. afiliados a ASCOTHEL, se establece mediante la modalidad de turnos sucesivos y continuos de trabajo y descanso, correspondiente a veinte (20) días de trabajo por diez (10) días de descanso compensatorio.

Esta jornada se realizará así: El técnico permanecerá en la base quince (15) días y cinco (5) días en la ciudad de Bogotá, en todo caso y por necesidades del servicio los cinco (5) días pueden prestarse por el técnico en labores de apoyo o inspecciones requeridas por la Empresa en una base diferente a la de Bogotá. Los cinco (5) días que el técnico labore en la ciudad de Bogotá o en otra base, le serán pagados con el valor que resulte de dividir el salario ordinario mensual entre 30, multiplicado por el factor 1.5. Si la Empresa no requiere al técnico durante esos cinco (5) días le pagará el salario ordinario mensual.

PARAGRAFO 2. En todo caso la Empresa se compromete a planificar el trabajo del técnico, de tal manera que le avise al momento de la salida de los quince (15) días de trabajo en la base, si lo va a requerir o no para trabajo durante los cinco (5) días restantes en la ciudad de Bogotá o en otra base.

PARAGRAFO 3. Cuando un Técnico especialista afiliado a ASCOTHEL sea asignado a una base fuera de Bogotá, su jornada laboral y beneficios económicos serán iguales a los de un Técnico de línea, correspondiente a un (1) día de descanso por un (1) día de trabajo.

ARTICULO 11. ENTREGA CONTRATO DE TRABAJO: VERTICAL DE AVIACION S.A.S. se compromete a entregar a los afiliados de ASCOTHEL beneficiarios de la presente Convención, copia del contrato de trabajo suscrito en un tiempo prudencial máximo de sesenta (60) días. Lo anterior para los nuevos trabajadores o para todo aquel a quien aún no se le haya hecho entrega de la respectiva copia.

ARTICULO 12. CAPACITACIÓN: VERTICAL DE AVIACION S.A.S. se compromete anualmente a dar cursos de repaso y actualización al personal técnico afiliado a ASCOTHEL, en las instalaciones de VERTICAL DE AVIACION S.A.S., o en su defecto, se enviarán técnicos y/o ingenieros de Vuelo necesarios, afiliados a ASCOTHEL, a donde haya representación de dichos equipos que opera la compañía, para que realicen los cursos de instrucción y actualización teniendo en cuenta la antigüedad de los técnicos y/o ingenieros de vuelo de la compañía, de acuerdo a los requerimientos exigidos por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil. (Reglamento Aeronáutico Colombiano - RAC).

ARTICULO 13. PROMOCIONES: Todo Técnico, Ingeniero de vuelo afiliado a ASCOTHEL, al servicio de VERTICAL DE AVIACION S.A.S. tendrá derecho de ser promovido a cargos y labores en equipos superiores a aquellos en los cuales se desempeñe, recibiendo los beneficios correspondientes.

ARTICULO 14. INSPECCIONES: VERTICAL DE AVIACION S.A.S. se compromete para con los Técnicos de Helicópteros, Ingenieros de Vuelo afiliados a ASCOTHEL y que presten sus servicios en la Compañía, a enviar a las bases un especialista para realizar inspecciones de 100 horas y un especialista y un técnico auxiliar para realizar las inspecciones de 300 horas, de acuerdo al RAC y manual de mantenimiento.

CAPITULO III NORMAS ECONOMICAS

ARTICULO 15. ESCALAFON E INCREMENTO DE SALARIO: Con el objetivo de remunerar de manera equitativa los técnicos e ingenieros de vuelo al servicio de VERTICAL DE AVIACION S.A.S. afiliados a ASCOTHEL, se crea el siguiente escalafón en el cual se tendrá en cuenta el número de horas efectivamente voladas en VERTICAL DE AVIACION S.A.S. y la antigüedad en el respectivo cargo al servicio de la Empresa así:

A. ESCALAFON DE INGENIERO DE VUELO: Para los salarios de los ingenieros de vuelo se aplicarán los siguientes niveles:

NIVEL 1. Ingeniero de vuelo con un total de horas voladas en la compañía de 0 a 500 horas.

NIVEL 2. Ingeniero de vuelo con un total de horas voladas en la compañía de 501 a 1650 horas.

NIVEL 3. Ingenieros de vuelo con un total de horas voladas en la compañía 1651 a 2900 horas.

NIVEL 4. Ingenieros de vuelo con un total de horas voladas en la compañía de 2901 horas en adelante y 15 años de antigüedad.

B. ESCALAFÓN PARA TÉCNICOS DE LINEA DE HELICOPTEROS.

NIVEL 1. Entre 0 y 4 años de antigüedad en el cargo.

NIVEL 2. De 4 años y un día de antigüedad en adelante en el cargo.

ARTICULO 16. INCREMENTO SALARIAL: A partir del 1o de enero de 2018, VERTICAL DE AVIACION S.A.S. reconocerá a los afiliados de ASCOTHEL, beneficiarios de la presente Convención, el salario mensual contenido en el siguiente cuadro:

INGENIERO DE VUELO NIVEL 1	\$ 2.871.690
INGENIERO DE VUELO NIVEL 2	\$ 3.740.418
INGENIERO DE VUELO NIVEL 3	\$ 4.039.973
INGENIERO DE VUELO NIVEL 4	\$ 4.201.574
TÉCNICO DE LINEA DE HELICÓPTERO NIVEL 1	\$ 2.011.347
TÉCNICO DE LINEA DE HELICÓPTERO NIVEL 2	\$ 2.871.652

PARAGRAFO 1: A partir del 1º de enero del año 2019 y del 1º de enero de cada uno de los años subsiguientes de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo VERTICAL DE AVIACION S.A.S. reconoce a favor de los afiliados de ASCOTHEL beneficiarios de la presente Convención

cada mes de enero, un ajuste salarial equivalente al 3% o el IPC acumulado en el año inmediatamente anterior (lo que resulte mayor entre los dos parámetros).

ARTICULO 17. PRIMA OPERACIONAL: VERTICAL DE AVIACION S.A.S., continuará pagando a Ingenieros de Vuelo y técnicos afiliados a ASCOTHEL beneficiarios de la presente Convención y que se encuentren al servicio de VERTICAL DE AVIACION S.A.S., una prima operacional mensual de la siguiente manera:

INGENIEROS DE VUELO	\$ 439.192 m/cte
TECNICOS TLH	\$ 313.710 m/cte

Esta prima operacional se incrementará a partir del 1o de Enero de 2019 y a partir del 1º de enero de cada uno de los años subsiguientes de vigencia de la presente convención colectiva en un 3 % o el IPC acumulado en el año inmediatamente anterior, lo que resulte más favorable.

Se acuerda que esta prima no constituye factor salarial para pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, aportes a seguridad social y parafiscales y en términos generales, para ningún efecto.

ARTICULO 18. PRIMA DE ANTIGÜEDAD: VERTICAL DE AVIACION S.A.S., continuará reconociendo y pagando una prima de antigüedad a los técnicos y/o ingenieros de vuelo, al servicio de VERTICAL DE AVIACION S.A.S. y afiliados a ASCOTHEL beneficiarios de la presente Convención, la cual se liquidará sobre el salario ordinario mensual para los trabajadores que cumplan la antigüedad señalada a continuación, de la siguiente manera:

- 15 años de antigüedad: 20% del salario ordinario mensual.
- 20 años de antigüedad: 40% del salario ordinario mensual.
- 25 años de antigüedad: 60% del salario ordinario mensual.
- 30 años de antigüedad: 80% del salario ordinario mensual.

ARTICULO 19. PRIMA DE VACACIONES: VERTICAL DE AVIACION S.A.S., continuará concediendo a los técnicos y/o ingenieros de vuelo a su servicio afiliados a ASCOTHEL beneficiarios de la presente Convención, treinta (30) días calendario de vacaciones por cada año continuo de servicios, entendiéndose que dentro de este tiempo se encuentran incluidos los quince (15) días hábiles a que se refiere el Código Sustantivo del Trabajo.

Adicionalmente, VERTICAL DE AVIACION S.A.S., continuará pagando a los técnicos y/o ingenieros de vuelo a su servicio y afiliados a ASCOTHEL beneficiarios de la presente Convención una prima de vacaciones que para el año 2018 equivale a la suma de \$1.864.236

Esta prima se ajustará el día 1 de enero del año 2019 y a partir del 1º de enero de cada año subsiguiente de la vigencia de la presente convención colectiva en porcentaje igual al 3% o IPC acumulado en el año inmediatamente anterior, lo que resulte más favorable.

Se ratifica que esta prima no constituye factor salarial para pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, aportes a seguridad social y parafiscales y en términos generales, para ningún efecto.

ARTICULO 20. PRIMA DE TRANSPORTE: VERTICAL DE AVIACIONES S.A.S. continuará pagando a los técnicos de línea, técnicos especialista y/o ingenieros de vuelo afiliados a ASCOTHEL beneficiarios de la presente convención, y que se encuentren al servicio de VERTICAL DE AVIACION

S.A.S., una prima de transporte mensual que a partir del 1o de enero de 2018 equivale a la suma de \$ 317.277

Esta prima se ajustará el día 1o de enero del año 2019 y a partir del 1º de enero de cada año subsiguiente de vigencia de la presente convención colectiva en porcentaje igual al 3 % o IPC acumulado en el año inmediatamente anterior. Lo que resulte mas favorable.

Se ratifica que esta prima no constituye factor salarial para pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, aportes a seguridad social y parafiscales y en términos generales, para ningún efecto.

ARTICULO 21. PRIMA DE EQUIPO MEDIANO Y PESADO: VERTICAL DE AVIACION S.A.S., continuará pagando a los técnicos de línea de helicópteros, técnicos especialistas y/o ingeniero de vuelo al servicio de VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S., afiliados a ASCOTHEL beneficiarios de la presente Convención, una prima de equipo mediano y pesado mensual que a partir del 1o de enero de 2018 equivale a la suma de \$400.763

Esta prima se ajustará el día 1o de enero del año 2019 y a partir del 1º de enero de cada año subsiguiente de vigencia de la presente convención colectiva en porcentaje igual al 3 % o IPC acumulado en el año inmediatamente anterior. Lo que resulte mas favorable.

Se ratifica que esta prima no constituye factor salarial para pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, aportes a seguridad social y parafiscales y en términos generales, para ningún efecto.

ARTICULO 22. PRIMA DE SEGURIDAD: VERTICAL DE AVIACION S.A.S. pagará a los ingenieros de vuelo afiliados a ASCOTHEL beneficiarios de la presente Convención, una prima de seguridad mensual que a partir del 1o de enero de 2018 equivale a la suma de \$2.233.525. Este pago se realizará incluso en los días en que el ingeniero de vuelo no se encuentre en asignación o si se encuentra en vacaciones, secuestrado o desaparecido.

Esta prima se ajustará el día 1o de enero del año 2019 y a partir del 1º de enero de cada año subsiguiente de vigencia de la presente convención colectiva en porcentaje igual al 3 % o IPC acumulado en el año inmediatamente anterior. Lo que resulte mas favorable.

Se ratifica que esta prima no constituye factor salarial para pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, aportes a seguridad social y parafiscales y en términos generales, para ningún efecto.

PARAGRAFO 1. Los ingenieros de vuelo realizarán, además de sus funciones propias, labores de mantenimiento en línea en las diferentes bases a las cuales sean asignados.

PARÁGRAFO 2. Los técnicos de línea de helicópteros afiliados a ASCOTHEL, no están obligados a participar en misiones de vuelo.

ARTICULO 23. EXCLUSIÓN SALARIAL: Las primas aquí establecidas no constituyen factor de salario para efecto de prestaciones sociales, indemnizaciones, seguridad social y parafiscales y en términos generales para ningún efecto.

ARTICULO 24. PASAJES: VERTICAL DE AVIACION S.A.S. continuará proporcionando a los técnicos de helicópteros y/o ingenieros de vuelo afiliados a ASCOTHEL que residen fuera de la ciudad de

Bogotá, un tiquete de ida y vuelta a su lugar de residencia por cada asignación o requerimiento de la compañía. De no existir medio aéreo, se proporcionará medio terrestre.

El valor de los tiquetes aéreos o terrestres recibidos por el técnico de helicópteros y/o ingeniero de vuelo afiliado a ASCOTHEL, no constituye factor salarial para pago de prestaciones sociales, indemnización, aportes a seguridad social y parafiscales y en términos generales, para ningún efecto.

ARTICULO 25. HOSPEDAJE: Cuando por razones de contrato con el cliente o en eventual vuelo de traslado no se concede a través de terceros el hospedaje o alojamiento, VERTICAL DE AVIACION S.A.S. se compromete a proporcionar hotel y/o alojamiento en las mismas condiciones e igual forma que la proporcionada a los demás miembros de la tripulación.

En caso de pernoctada y no hacer uso del hotel o del alojamiento que ofrezca el cliente a VERTICAL DE AVIACION S.A.S., la empresa reconocerá a sus técnicos y a los ingenieros de vuelo afiliados a ASCOTHEL beneficiarios de la presente Convención, las sumas diarias que a continuación se relacionan por pernoctada y los viáticos de alimentación correspondiente.

1. A partir del 14 de marzo de 2018 y durante todo el tiempo de vigencia de la Convención: \$82.064 m/cte

Se ratifica que este valor no constituye factor salarial para pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, aportes a seguridad social y parafiscales y en términos generales, para ningún efecto.

ARTICULO 26. VIATICOS DE ALIMENTACION: VERTICAL DE AVIACION S.A.S. seguirá proporcionando hotel y alimentación a los técnicos de helicópteros y/o ingenieros de vuelo afiliados a ASCOTHEL beneficiarios de la presente Convención que estén a su servicio, no residentes en Bogotá, cuando por razones de la operación o trabajo, sean requeridos para trabajar en la base EL DORADO.

Cuando por razones de contrato con el cliente o en eventual vuelo de traslado no se conceda a través de terceros la alimentación, VERTICAL DE AVIACION S.A.S. continuará reconociendo y pagando viáticos de alimentación a los técnicos de helicópteros y/o ingenieros de vuelo afiliados a ASCOTHEL beneficiarios de la presente Convención, las sumas diarias que a continuación se relacionan:

1. A partir del 14 de marzo de 2018 y por toda la vigencia de la convención, por asignación menor de ocho (8) horas diarias la suma de \$ 37.302 m/cte que cubre los conceptos de desayuno y almuerzo.
2. A partir del 14 de marzo de 2018 y por todo la vigencia de la convención, por asignación mayor a ocho (8) horas diarias, la suma de \$74.605 m/cte que cubre los conceptos de desayuno, almuerzo y comida.

Se ratifica que este valor no constituye factor salarial para pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, aportes a seguridad social y parafiscales y en términos generales, para ningún efecto.

ARTICULO 27. VIATICOS EN EL EXTERIOR POR CAPACITACION Y/O ASIGNACION: Cuando se requiera que el personal de Técnicos de Helicópteros al servicio de VERTICAL DE AVIACION S.A.S. afiliados a ASCOTHEL beneficiarios de la presente Convención, viaje al exterior; la Compañía pagará viáticos en el exterior, para el primer año de vigencia de la convención contado a partir del 14 de marzo de 2018, se reconocerá por cada día de asignación los siguientes valores :

3
R

J
L
R

1. Día sin pernoctada, ciento dos dólares americanos (US 102.00)
2. Día con pernoctada, doscientos cuarenta y siete dólares (US 247.00)

PARAGRAFO 1. Tratándose de días sin pernoctada el valor reconocido cubre alimentación y en casos de viáticos por días en el exterior con pernoctada, el valor reconocido cubre el hotel y alimentación.

PARAGRAFO 2. El tiempo que dure la capacitación no genera días de descanso compensatorio.

PARAGRAFO 3. El valor pagado al técnico por concepto de viáticos en el exterior no constituye factor salarial para pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, aportes a seguridad social y parafiscales y en términos generales, para ningún efecto.

ARTICULO 28. SEGURO: VERTICAL DE AVIACION S.A.S. contratará una póliza de vida que ampare los riesgos de muerte o desmembración accidental que no corresponda a vuelo, por accidentes personales en Colombia de los afiliados a ASCOTHEL beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, durante los 365 días del año, hasta por CIENTO VEINTICINCO MIL DOLARES AMERICANOS (USD 125.000). El beneficio consiste en incluir al trabajador beneficiario dentro del listado de trabajadores cubiertos dentro de la póliza, la cual es escogida libremente por VERTICAL DE AVIACION S.A.S. según las mejores condiciones del mercado. Para ser beneficiario el trabajador deberá cumplir las condiciones de vinculación y cobertura definidos por la compañía de seguros seleccionada. En caso de no ser aceptado el trabajador por la compañía de seguros, VERTICAL DE AVIACION S.A.S. queda excluida de la extensión del presente beneficio al trabajador no aceptado por la compañía de seguros.

Todo lo anterior sin perjuicio de la cobertura y amparos que tienen los trabajadores por estar afiliados al sistema integral de seguridad social.

Se ratifica que el presente beneficio no constituye salario para ningún efecto.

PARAGRAFO. VERTICAL DE AVIACION S.A.S. se compromete a mantener vigente la póliza de seguro que tiene contratadas, para muerte en accidente durante vuelos de ingenieros de vuelo, en aeronaves propiedad de VERTICAL DE AVIACION S.A.S. o al servicio de la misma por SETENTA Y CINCO MIL DOLARES AMERICANOS (US \$75.000).

Se ratifica que el presente beneficio no constituye salario para ningún efecto.

ARTICULO 29. ENTREGA DE POLIZAS: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, VERTICAL DE AVIACION S.A.S. se compromete a entregar a ASCOTHEL, anualmente, copia de todas las pólizas que se hayan suscrito y que están relacionadas con las actividades desarrolladas por la Empresa.

ARTICULO 30. AUXILIO FUNEBRE: VERTICAL DE AVIACION S.A.S. reconocerá y pagará a los Técnicos de Helicópteros y/o Ingenieros de Vuelo afiliados a ASCOTHEL, y que se encuentren a su servicio, la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$550.000), en caso de fallecimiento de un hijo, cónyuge o compañero(a) permanente y cualquiera de los padres.

Se ratifica que este valor no constituye factor salarial para pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, aportes a seguridad social y parafiscales y en términos generales, para ningún efecto.

PARAGRAFO 1. Para tener derecho a este auxilio el afiliado a ASCOTHEL deberá presentar a VERTICAL DE AVIACION S.A.S., el certificado de defunción, el registro civil de nacimiento, el registro de matrimonio o declaración extrajuicio certificando dos (2) años de convivencia como mínimo, según sea el caso.

ARTICULO 31. VERTICAL DE AVIACION S.A.S. contratará los servicios de la empresa Emermédica S.A., o una similar, a favor de la esposa(o) y/o compañera(o) permanente, así como para los hijos que dependan económicamente de los afiliados a ASCOTHEL. Para los afiliados a ASCOTHEL que no se encuentren casados o no tengan compañera permanente ni hijos, este beneficio será asumido por la Empresa a favor de los padres del afiliado.

CAPITULO IV NORMAS SINDICALES

ARTICULO 32. AUXILIO SINDICAL: VERTICAL DE AVIACION S.A.S. pagará a ASCOTHEL semestralmente un auxilio sindical por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), los cuales se pagarán en los siguientes meses: abril de 2018, julio de 2018, enero de 2019, julio de 2019, enero de 2020 y julio de 2020, previa presentación por parte de ASCOTHEL de la respectiva cuenta de cobro.

ARTICULO 33. DESCUENTO EXTRAORDINARIO: VERTICAL DE AVIACION S.A.S., descontará a todos los beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo a favor de ASCOTHEL, por una sola vez y sólo por el primer año de vigencia el SESENTA POR CIENTO (60%) del equivalente al aumento salarial de un mes. Dicho valor será descontado de la nómina correspondiente al mes de abril del año 2018 y se pagará a ASCOTHEL en el mes de mayo del año 2018.

PARAGRAFO: CUOTA POR BENEFICIO DE CONVENCION: VERTICAL DE AVIACION S.A.S. acepta y se compromete con la ASOCIACION COLOMBIANA DE TECNICOS DE HELICOPTEROS ASCOTHEL, a descontar a los trabajadores no sindicalizados que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una suma mensual a la cuota ordinaria con la que contribuyen los afiliados a ASCOTHEL. VERTICAL DE AVIACION S.A.S. girará oportunamente estos valores a la tesorería del sindicato.

ARTICULO 34. PERMISOS SINDICALES: VERTICAL DE AVIACION S.A.S. concederá los permisos sindicales de ley, a tres miembros de la Junta Directiva de ASCOTHEL, para atender funciones propias de la Asociación. La Junta Directiva coordinará la asistencia del personal citado aprovechando su estadía en Bogotá o las facilidades del relevo, cuando el trabajador citado se encuentre fuera de Bogotá.

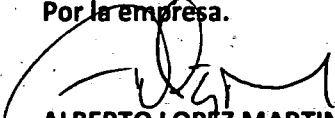
CAPITULO V NORMAS FINALES


ARTICULO 35. VIGENCIA: La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá vigencia desde el 1o de enero de 2018 y hasta el 31 de enero del año 2021.


Se deja expresa constancia de la forma en que se desarrollaron las negociaciones y conversaciones en la etapa de arreglo directo que condujo a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, las cuales ocurrieron dentro de un espíritu de cordialidad, respeto mutuo y gran honestidad, lo que se aspira mantener a lo largo de este tiempo.

En constancia se firma a los 14 días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018), por quienes en ella intervinieron.

Por la empresa.


ALBERTO LOPEZ MARTINEZ
C.C.80.408.742

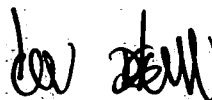

MELBA LUCIA RAYO PAMO
C.C. 52.070.127



DIEGO FELIPE VALDIVIESO RUEDA
C.C. 91.520.420



LUZ ANGELA CASTRO GARCIA
C.C.39.758.189


OSCAR EDUARDO TARRIFA ARRIETA
C.C.91.265.675.

Por la Organización Sindical:


JORGE ENRIQUE DELGADO RAMIREZ
C.C. 79.892.725


HENRY ANDRÉS GOMEZ MUNERA
C.C.8.063.461


HENRY MOLINA
C.C.79.359.883



